

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PARA DEMANDA DE GENERADORES**

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS

GENERADOR: FIDEICOMISO 52701/2014

TOGELY COMPANY SA

CENTRAL GENERADORA: PARQUE EOLICO VILLA RODRIGUEZ

CONTRATO: En Montevideo el veintinueve de diciembre del año dos mil quince, **ENTRE: POR UNA PARTE:** La "Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas", en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente de Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** "FIDEICOMISO 52701/2014" administrado por "TOGELY COMPANY SA" como Fiduciaria, en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle Luis Piera 1921, Piso 10, de Montevideo, representada en este acto por el Sr. Francis Thomas Raquet Souto, en su calidad de Vicepresidente del Directorio, según acredita mediante exhibición de certificado notarial, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente Contrato, en los siguientes términos y condiciones:

I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.

ACTA DE HABILITACIÓN: Es el acta en la que UTE autoriza la conexión física a la RED DE UTE de la totalidad de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL GENERADORA, siendo la POTENCIA INSTALADA HABILITADA igual a la POTENCIA COMPROMETIDA. Si al vencimiento del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN (o del plazo adicional si correspondiera), la POTENCIA INSTALADA HABILITADA es menor a la POTENCIA COMPROMETIDA, se considerará como ACTA DE HABILITACIÓN a la última acta otorgada por UTE al GENERADOR que autoriza la conexión de la CENTRAL GENERADORA a la RED DE UTE.

CENTRAL ASOCIADA (GENERADORA): Es la central generadora de energía eléctrica que el GENERADOR asocia a este Contrato. Se compone de una o varias unidades generadoras de energía eléctrica, conectada a la RED DE UTE en un único NODO DE CONEXIÓN.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DEMANDA DE GENERADORES: Es el presente documento.

CONVENIO DE CONEXIÓN: Es el acuerdo de voluntades entre UTE y el GENERADOR donde se establecen los requisitos técnicos y el equipamiento necesario para la autorización de la conexión física a la RED DE UTE de una CENTRAL GENERADORA, las condiciones generales de uso de las Instalaciones de Distribución de UTE, así como los derechos y obligaciones de UTE y el GENERADOR.

ENERGÍA CONSUMIDA: Es la energía eléctrica demandada por el GENERADOR desde la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

GENERADOR: Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte compradora en este Contrato.

NODO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE, donde se realiza la medida de la ENERGÍA CONSUMIDA.

PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco del presente contrato. El mismo se computará a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, otorgada de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del CONVENIO DE CONEXIÓN.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es la duración del PERÍODO DE SUMINISTRO de este contrato.

POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA: Es el máximo de las potencias activas contratadas por el GENERADOR a UTE para su consumo, en los mismos Períodos Horarios que los definidos en el Pliego Tarifario de UTE vigente para las denominadas Tarifas Triple Horario.

POTENCIA COMPROMETIDA: Es la potencia activa que el GENERADOR se obliga instalar en la CENTRAL GENERADORA, que corresponde a la suma de

las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL GENERADORA, definida en el CONVENIO DE CONEXIÓN.

POTENCIA DEMANDADA MÁXIMA: Es la máxima potencia activa demandada en el mes de cargo por el GENERADOR desde la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.

POTENCIA EXCEDENTARIA: Es la diferencia entre la POTENCIA DEMANDADA MÁXIMA y la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA, cuando la POTENCIA DEMANDADA MÁXIMA es mayor a la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA, de lo contrario es igual a 0 (cero).

POTENCIA INSTALADA HABILITADA: Es la suma de las potencias activas nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica de la CENTRAL ASOCIADA cuya conexión física a la RED DE UTE se autoriza en el ACTA DE HABILITACIÓN.

RED DE UTE: Es la Red de Interconexión perteneciente a UTE.

UTE: Es la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte vendedora de este Contrato.

II. ANTECEDENTES.

Con fecha 29 de Diciembre de 2015 el GENERADOR suscribió el CONVENIO DE CONEXIÓN vinculado a su CENTRAL GENERADORA denominada Parque Eólico "Villa Rodríguez" de 10 MW de POTENCIA COMPROMETIDA, la cual está localizada en los inmuebles empadronados con los números 2568 y 2764, ubicados la 2ª Sección Catastral de la localidad Villa Rodríguez del Departamento de San José y utiliza como fuente primaria de generación la energía eólica .



De acuerdo al CONVENIO DE CONEXIÓN suscrito, el GENERADOR se conecta en 31.5 kV, y su modalidad de conexión es: entrega de toda la energía eléctrica a la RED DE UTE .

III. OBJETO.

El objeto del presente Contrato es el suministro de energía eléctrica por parte de UTE al GENERADOR en el NODO DE CONEXIÓN.

IV. PLAZO Y VIGENCIA.

Este Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la mantiene hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

El PLAZO DE SUMINISTRO del presente Contrato se computa desde el inicio del PERÍODO DE SUMINISTRO y se extiende hasta la fecha del vencimiento del Plazo del Convenio, establecido en el CONVENIO DE CONEXIÓN asociado al presente Contrato.

V. POTENCIAS.

El GENERADOR contrata la potencia activa requerida para su consumo de energía eléctrica, en cada uno de los Períodos Horarios definidos en el Pliego Tarifario de UTE vigente, para las denominadas Tarifas Triple Horario correspondiente para el nivel de tensión al que se conecta a la RED DE UTE, según se detalla:

Pcp: 150 kW
Pcll: 150 kW
Pcv: 150 kW

Siendo:

Pcp: La potencia contratada en el tramo horario punta, expresada en kW.

Pcll: La potencia contratada en el tramo horario llano, expresada en kW.

Pcv: La potencia contratada en el tramo horario valle, expresada en kW.

En caso que el GENERADOR se conecte en 150kV, el tramo horario fuera de punta se corresponde con los tramos horarios llano y valle.

Las potencias contratadas para cada uno de los tramos horarios deben cumplir siempre la siguiente condición: $P_{cp} \leq P_{cll} \leq P_{cv}$.

El GENERADOR declara que elige en cada tramo horario la potencia que cubre su respectiva demanda máxima mensual y anual.

La POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA es de 150 (ciento cincuenta) kW. Esta debe coincidir con la POTENCIA RESPALDADA establecida en el CONVENIO DE CONEXIÓN asociado al presente Contrato.

La contratación de potencia no podrá modificarse por un lapso de 12 meses a partir del momento de contratación o de su posterior modificación.

En caso que el GENERADOR decida modificar la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA, debe formular la solicitud a UTE a efectos de determinar las obras y los costos eventualmente asociados. Dicha solicitud deberá formalizarse de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Los cambios en las potencias contratadas entrarán en vigencia el primer día calendario del mes siguiente a la formalización de la suscripción de dicha modificación.

En todos los casos de modificación de la POTENCIA CONTRATADA se debe adecuar el CONVENIO DE CONEXIÓN asociado.

En caso que la POTENCIA DEMANDADA MÁXIMA supere la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA, se aplicará la Penalidad por Potencia Excedentaria, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XVI.



UTE se reserva la facultad de inspeccionar y controlar la potencia realmente demandada por el GENERADOR mediante cualquier medio o instrumento idóneo, quedando expresamente facultada a limitarla a la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA.

VI. PRECIO DE LA POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA Y PRECIO DE LA ENERGÍA CONSUMIDA.

El GENERADOR declara conocer el Precio de la Potencia Contratada Máxima y el Precio de la Energía Consumida, así como sus paramétricas de ajuste semestral correspondientes, definidos en la Resolución del Directorio de UTE R14.-520 de 27 de marzo de 2014, aplicables al presente Contrato para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017.

En el presente Contrato corresponde aplicar los valores definidos para generación de fuente primaria eólica, conectada en 31.5 kV, con una modalidad de conexión de entrega de toda la energía eléctrica a la RED DE UTE (Servicios Propios) .

Al finalizar el período de validez de los precios, se definirán nuevos precios y paramétricas de ajuste aplicables a este Contrato, así como su período de validez, los cuales se establecerán mediante Resoluciones del Directorio de UTE.

VII. TRATAMIENTO DE LA POTENCIA REACTIVA.

Cuando el GENERADOR se encuentre consumiendo potencia activa de la RED DE UTE, se facturará la reactiva aplicando sólo los coeficientes del Pliego Tarifario de UTE vigentes (para las denominadas tarifas Triple Horario) que se asocian a los importes por potencia máxima activa, sobre el monto total que resulte de aplicar los cargos por uso de la red vigentes para la demanda del GENERADOR (sin considerar el cargo fijo).

Asimismo se podrá suspender el suministro, previa notificación al GENERADOR, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego Tarifario de UTE vigente en lo que respecta a la Tarifa Reactiva.

Este tratamiento será aplicado mientras no se apruebe un nuevo régimen

VIII. TRIBUTOS y PEAJES.

Los precios establecidos en la Cláusula VI del presente Contrato no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El GENERADOR debe abonar los cargos por las redes que le correspondan como comprador de la energía eléctrica suministrada por UTE, en función de las potencias contratadas para cada Período Horario, definidas en la Cláusula V, y de acuerdo a la reglamentación vigente.

El GENERADOR debe hacerse cargo de aquellos impuestos, tasas y tributos que le correspondan como agente, en particular y sin ser excluyente, la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y la Tasa del Despacho Nacional de Cargas, así como los demás impuestos que graven las actividades necesarias para el cumplimiento de este Contrato.

IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

UTE factura mensualmente al GENERADOR. La facturación se realiza por el período correspondiente a un mes calendario m , que se identifica como "mes de cargo".

La factura mensual se emite al finalizar cada mes m , detallando los siguientes conceptos, según corresponda:

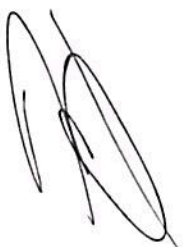


- a. La ENERGÍA CONSUMIDA durante el mes m por el Precio de la Energía Consumida correspondiente al semestre t al cual corresponde el mes m (PE_t).
- b. La POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA para cada hora h del mes m por el Precio de la Potencia Contratada Máxima correspondiente al semestre t al cual corresponde el mes m (PP_t).
- c. La Penalidad por Potencia Excedentaria (PPotEx).
- d. Los cargos asociados al tratamiento de la Potencia Reactiva.⁷

El Precio de la Energía Consumida y el Precio de la Potencia Contratada Máxima corresponden a los establecidos en la Cláusula VI del presente Contrato.

La Penalidad por Potencia Excedentaria corresponde a lo establecido en la Cláusula XVI del presente Contrato.

Los cargos asociados al tratamiento de la Potencia Reactiva corresponden a lo establecido en la Cláusula VII del presente Contrato.⁸



La facturación se realiza en pesos uruguayos, utilizando la cotización del dólar estadounidense interbancario billete comprador, publicada por el Banco Central del Uruguay, del último día hábil del mes de cargo. En caso que este valor no se haya publicado se puede utilizar el último disponible proveniente de la misma fuente.



El vencimiento de dicha facturación opera a los 12 días corridos desde la fecha de facturación.

UTE remite la documentación original correspondiente, a la dirección indicada en la Cláusula XXIII, antes de los 10 días corridos de su vencimiento.

⁷ : Literal d. solamente aplicable para el caso que el GENERADOR esté conectado en un nivel de tensión inferior a 150kV.

⁸ : Párrafo solamente aplicable para el caso que el GENERADOR esté conectado en un nivel de tensión inferior a 150kV.

El GENERADOR realiza el pago de las facturas a través de los locales de cobranza autorizados a sus efectos por UTE.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones, generará las multas y recargos correspondientes de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente sobre saldos vencidos.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte del GENERADOR brindará el derecho a UTE de suspender el suministro de energía eléctrica, conforme a lo establecido en la Cláusula XVII.

X. REGULARIDAD Y CALIDAD DEL SUMINISTRO.

UTE brinda el servicio de suministro de energía eléctrica con los niveles de calidad comercial y técnica establecidos en la reglamentación vigente.

UTE sólo suministra energía eléctrica cuando las instalaciones interiores del GENERADOR cumplan con todas las condiciones exigidas reglamentariamente.

Cuando así lo exijan circunstancias especiales o de interés general, y/o sea determinado por el Organismo competente, el servicio puede ser racionado sin que esto implique una modificación en la modalidad de cálculo del monto correspondiente a la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA.

XI. MEDIDA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

La medida de energía eléctrica demandada al sistema debe cumplir los requerimientos establecidos en el Reglamento del SMEC, aprobado por la URSEA.



Las medidas de potencias y energía eléctrica consumidas se realizan en el PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA especificado en el CONVENIO DE CONEXIÓN.

Ninguna persona ajena a UTE puede manipular los elementos de las instalaciones de enlace entre la RED DE UTE y las instalaciones del GENERADOR una vez conectados, ni alterar o retirar sus precintos.

La verificación de los equipos de medición de energía eléctrica demandada al sistema puede ser efectuada por UTE o ADME. En los casos en que se constate un mal funcionamiento de los equipos de medición se efectuará la reliquidación correspondiente, sin perjuicio de la eventual configuración de irregularidades en el consumo de energía eléctrica.

XII. INDEPENDENCIA DE LAS INSTALACIONES.

Queda terminantemente prohibido hacer derivaciones de los conductores de una instalación interior a otro suministro, sin la autorización expresa de UTE.

Si UTE comprueba derivaciones clandestinas puede inutilizarlas inmediatamente, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondieren en aplicación de la normativa vigente.

XIII. GARANTÍA.

UTE podrá exigir durante la ejecución del presente contrato, la constitución de una Garantía por parte del GENERADOR.

En caso que se solicite una Garantía, durante toda la vigencia del presente contrato el GENERADOR se obliga a mantener, conservar y/o renovar la Garantía que haya constituido en cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de que la referida Garantía haya sido constituida bajo la modalidad de póliza por un plazo menor al de la duración del contrato y ésta, por causas ajenas a UTE, no fuere renovada, el GENERADOR deberá notificar

esa circunstancia a UTE, con 60 (sesenta) días corridos de antelación a que se produzca dicho vencimiento. En ese caso, UTE le brindará un plazo de 30 (treinta) días corridos para que el GENERADOR presente una nueva póliza u otro tipo de garantía en sustitución de la constituida, previa conformidad de UTE. En caso de que la nueva Garantía no se constituya dentro del plazo previsto, por la causal de incumplimiento del contrato, se procederá a la ejecución de la Garantía constituida antes de que se produzca su vencimiento.

La liberación de la Garantía se realiza una vez canceladas todas las obligaciones emergentes del presente Contrato. La devolución se realiza en idéntica modalidad en la que fue constituida.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato UTE procederá a ejecutar la Garantía correspondiente.

XIV. OBLIGACIONES DE UTE.

UTE asume las siguientes obligaciones:

- Suministrar la energía eléctrica en las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este Contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.

XV. OBLIGACIONES DEL GENERADOR.

El GENERADOR asume las siguientes obligaciones:

- Pagar las facturas, del presente Contrato, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la Cláusula IX del presente Contrato.

- Custodiar la integridad de los aparatos e instalaciones, así como de los precintos que UTE coloque en cualquiera de los elementos de las instalaciones de enlace entre la RED DE UTE y las instalaciones del GENERADOR.
- Mantener sus instalaciones eléctricas interiores en buen estado de funcionamiento y conservación.
- Facilitar a UTE la colocación en el inmueble de los elementos requeridos para el propio suministro, sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas Técnicas vigentes.
- Permitir el libre acceso al funcionario de UTE o al personal autorizado por ésta, en las condiciones de seguridad que le permitan ejercer su labor sin riesgo a su integridad física.
- Cumplir por sí, y asegurar que sus empleados y/o personal contratado cumpla con las condiciones establecidas en este Contrato, así como también, con la normativa relativa a su cumplimiento.

El GENERADOR es civil y penalmente responsable de los daños que se ocasionen a UTE, a sus funcionarios y/o a terceros, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y condiciones enunciadas precedentemente.



XVI. PENALIDADES.

Penalidad por Potencia Excedentaria asociada al presente Contrato.



El cálculo de la Penalidad por Potencia Excedentaria (*PPotEx*) resulta de la suma de lo definido en los literales a) y b), que se detallan a continuación:

- a) El doble del Precio de la Potencia Contratada Máxima aplicado al total de las horas del mes de cargo, dividido entre mil y multiplicado por la cuota parte de la POTENCIA EXCEDENTARIA que no supere el 30% de la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA.

- b) El cuádruple del Precio de la Potencia Contratada Máxima aplicado al total de las horas del mes de cargo, dividido entre mil y multiplicado por la cuota parte de la POTENCIA EXCEDENTARIA que supere el 30% de la POTENCIA CONTRATADA MÁXIMA.

Es decir:

$$PPotEx = \left[2 \times \text{Min}(PotEx; 0.3 \times PotContMax) + 4 \times \text{Max}(PotEx - 0.3 \times PotContMax; 0) \right] \times \frac{PP_t}{1000} \times H$$

Donde:

PPotEx: es la Penalidad por Potencia Excedentaria expresada en dólares estadounidenses (USD), con dos cifras decimales.

PP_t: Precio de la Potencia Contratada Máxima definido en la Cláusula VI, para el semestre t que incluye el mes de cargo.

H: Total de las Horas del mes de cargo.

PotEx: POTENCIA EXCEDENTARIA, correspondiente al mes de cargo expresada en kilovatios (kW).

PotContMax: POTENCIA CONTRATADA MAXIMA, expresada en kilovatios (kW).

El mecanismo para el cálculo de la Penalidad por Potencia Excedentaria podrá ser modificado en cada instancia de actualización de precios de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VI.

El pago de *PPotEx* no exime al GENERADOR del pago correspondiente a la Potencia Excedentaria asociados a los cargos por el uso de la RED DE UTE.

Penalidad por irregularidad en la medición del suministro de energía eléctrica.

De constatarse fehacientemente irregularidades en la medición de la ENERGÍA CONSUMIDA, imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE, el GENERADOR es pasible de la aplicación de una multa. Dicha multa equivale a la diferencia detectada valorada al doble del precio de la ENERGÍA CONSUMIDA establecido en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, UTE puede ejercer su derecho de rescisión y/o las acciones civiles o penales que correspondan.

XVII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA.

UTE puede suspender todos los suministros de energía eléctrica correspondientes al GENERADOR, cuando se presenten las siguientes situaciones en el suministro regulado por el presente Contrato:

- Se vulneren las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- El GENERADOR no hubiera abonado con la debida puntualidad el importe de las facturas por cualquier concepto correspondientes al suministro asociado a este Contrato.
- Se detecte una irregularidad en la instalación que pueda afectar un adecuado registro de la energía o potencia consumida.
- El GENERADOR establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para abastecer otras sin la autorización previa de UTE.
- El GENERADOR no permita la entrada al local alimentado por el suministro de energía eléctrica contratado, en horario hábil o del normal desarrollo de la actividad, al personal que autorizado por UTE y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones.
- Las instalaciones del GENERADOR generen perturbaciones en la RED DE UTE que atenten contra la Calidad del Servicio del Distribuidor/Trasmisor, según la norma respectiva.
- Se ponga en peligro la seguridad de las personas o de las propiedades por desperfecto de las instalaciones involucradas, ya sea que se

encuentren bajo la administración del Distribuidor/Trasmisor o se trate de instalaciones internas.

- Se compruebe falsedad en cualquiera de los datos proporcionados por el GENERADOR para contratar.
- Se compruebe la utilización por el GENERADOR de una potencia superior a la contratada de acuerdo con el Reglamento de Distribución /Trasmisión.

La suspensión del servicio de energía eléctrica debe ser notificada por escrito, en las condiciones y plazos que se establecen en la normativa vigente.

El restablecimiento del servicio se realizará una vez subsanadas las observaciones que impedían la prestación del mismo, de acuerdo a los plazos y condiciones fijados en la normativa vigente.

XVIII. CESIÓN DE CONTRATO.

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DEMANDA DE GENERADORES no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de LAS PARTES, condición indispensable para su realización.

XIX. RESCISIÓN.

El presente Contrato puede ser rescindido de común acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie.

UTE podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este Contrato si se produce alguna de las siguientes situaciones:

- a) La constatación fehaciente de irregularidades en la medición de ENERGÍA CONSUMIDA imputables a dolo por parte del GENERADOR y en perjuicio de UTE.
- b) La falta de pago de cuatro facturas consecutivas o cinco alternadas, para lo cual UTE deberá realizar intimación previa de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.
- c) La rescisión del CONVENIO DE CONEXIÓN asociados a este Contrato, sin perjuicio de que rescindido éste, el GENERADOR pueda celebrar un nuevo Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica para Demanda de Generadores al amparo de la reglamentación vigente. El CONVENIO DE CONEXIÓN asociado a este Contrato es el indicado en la Cláusula II.

El GENERADOR podrá rescindir unilateralmente y de pleno derecho este Contrato, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie, si dentro de los 10 días hábiles siguientes a realizada la comunicación por parte de UTE de los nuevos precios y paramétricas de ajuste, aplicables a este Contrato, este manifiesta su intención de rescindir.

La potestad de rescindir unilateralmente el presente contrato por cualquiera de LAS PARTES no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada. Sin embargo, el efectivo ejercicio de la potestad de rescindir unilateralmente el presente Contrato constituye una renuncia de la PARTE que la ejerce a reclamar cualquier compensación de daños y perjuicios que pueda derivarse de tal rescisión.

XX. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LAS PARTES no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de este Contrato cuando éste sea consecuencia de la producción de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los que revistan las características de imprevisibles, inevitables e irresistibles que se impongan a la

voluntad de cumplimiento de LAS PARTES. El cumplimiento de tales obligaciones se suspenderá mientras el evento de fuerza mayor o caso fortuito persista. No obstante lo anterior, ninguna de las PARTES podrá invocar la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito para excusarse de cumplir de las obligaciones de pago bajo el presente Contrato.

La PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor o caso fortuito para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de dicho evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

XXI. NOMENCLATURA.

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en la Cláusula I del presente Contrato.

El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

XXII. DATOS SUMINISTRADOS POR EL GENERADOR.

Los datos suministrados por el GENERADOR se presumirán auténticos, los mismos quedan sujetos a lo establecido en la ley 18.381 de 17-10-08, que regula el derecho a la información pública y, en caso de falsa declaración, a lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal. El GENERADOR autoriza expresamente a UTE al tratamiento de los datos suministrados, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.331 de 11-08-08 de protección de datos personales.



XXIII. COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones o documentos a que dé lugar este Contrato deberán ser elaborados por escrito y serán considerados como recibidos por la PARTE a que éstos fueran enviados en la fecha de entrega en mano para los casos en que se haya utilizado como medio de entrega el correo certificado y/o el telegrama colacionado con aviso de retorno. En caso de que los medios utilizados sean el fax o el correo electrónico, la fecha a considerar como fecha de entrega será la del aviso de recepción del destinatario.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E. Gerencia de Grandes Clientes y Agentes Gerencia de Área Comercial
--

Por los siguientes medios,

- Personalmente , o por correspondencia:

Palacio de la Luz
Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810
11800 Montevideo URUGUAY

- Tel: (+598) 2203 76 26
- Correo electrónico: grandesclientesyagentes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

Francis Thomas Raquet Souto

Por los siguientes medios:

- Personalmente (09:00 a 18:00 hs) o por correspondencia en el siguiente domicilio:



Luis Piera 1921, Piso 10, Montevideo

- Fax: 24121200
- Tel: 24121200
- Correo electrónico: fraquet@ventus.com.uy

XXIV. DOMICILIOS.

Los contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este Contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

Y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

p. UTE

p. GENERADOR

ANEXO II

Cálculo de Garantía

En caso que UTE requiera la constitución de una Garantía por parte del Generador, la misma deberá tener un valor no inferior a la suma de los montos estimados a pagar por el Generador a UTE por concepto de energía consumida por el Generador durante 4 (cuatro) meses y por concepto de potencia contratada por el Generador durante 12 (doce) meses.

El monto estimado por concepto de energía consumida por el Generador durante 4 (cuatro) meses, se calcula como el producto por la Potencia Contratada Máxima, por un factor asociado a la Central Generadora, por 730 (setecientos treinta) horas, por 4 (cuatro) meses, multiplicada por el Precio medio anual de la Energía Consumida que le corresponda.

El factor asociado a la Central Generadora depende de la fuente de generación de energía eléctrica utilizada por la Central Generadora y su valor se establece en:

- 0.70 (setenta centésimos) si la Central Generadora utiliza como fuente primaria de generación la energía eólica,
- 0.85 (ochenta y cinco centésimos) si la Central Generadora utiliza como fuente primaria de generación la energía solar fotovoltaica,
- 0.20 (veinte centésimos) si la Central Generadora utiliza como fuente primaria de generación la energía de origen biomasa.

El monto estimado por concepto de potencia contratada por el Generador durante 12 (doce) meses, se calcula como el producto de la Potencia Contratada Máxima, por el Precio de la Potencia Contratada Máxima, por 730 (setecientos treinta) horas, por 12 (doce) meses.

A los efectos del cálculo de la Garantía, se considera el Precio de la Energía Consumida y el Precio de la Potencia Contratada Máxima, según lo estipulado en el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica para demanda de Generadores.

En caso de reducción de la Potencia Contratada Máxima, el Generador podrá adecuar el valor de la Garantía constituida.

MARIELLA MUINELO VILLARON, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE:

I) Las firmas puestas en el documento de “Contrato de compraventa de energía eléctrica para demanda de generadores y anexo” que anteceden son auténticas y pertenecen al Dr.Ing. Gonzalo Casaravilla, Contador Carlos Pombo y al Señor Francis Thomas Raquet Souto, mayores de edad, orientales, Cédula de Identidad del 3o No.4.341.689-0, cuyos demás datos individualizantes surgen de los documentos antecedentes, a quienes leí, otorgaron y firmaron en mi presencia, siendo personas de mi conocimiento.

II) LA “ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS” (U.T.E.), “R.U.T.” No.210778720012, es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció el Dec.Ley 14.235 de 25 de julio de 1974.

III) Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431.

IV) Su cometido es la prestación del servicio público de electricidad, así como cualquiera de las actividades de la industria eléctrica. Para el cumplimiento de dicho cometido le compete generar, transformar, transmitir, distribuir, exportar, importar y comercializar la energía eléctrica.

V) La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031 citado y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980.

VI) La Presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr.Ing. Gonzalo Casaravilla, titular de la Cédula de Identidad No.1.861.754-8, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución No.658/015 del Consejo de Ministros del 25 de mayo de 2015 y el cargo de Gerente General le corresponde al Contador Carlos Pombo, titular de la cédula de identidad No.1.201.587-1, de acuerdo con lo dispuesto

por Resolución del Directorio de UTE R 93.-1762 del 07 de Julio de 1993.

VII) “Togely Company S.A.”, es persona jurídica hábil y vigente, habiendo sido constituida en Montevideo el 10 de diciembre de 2012 y sus Estatutos fueron debidamente aprobados, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el No.2687 el 29.01.2013 y publicados legalmente. Según dichos Estatutos, el Presidente o Vicepresidente del Directorio indistintamente tienen facultades para representar a la sociedad con facultades suficientes para el otorgamiento del documento antecedente, teniendo la segunda calidad el Sr.Francis Raquet Souto, estando su cargo vigente a la fecha. Dicha compañía cumplió con lo establecido en la Ley No.17.904 de acuerdo a documento privado de Declaratoria que en Montevideo el 25 de junio de 2013 certificó y protocolizó la Esc. Mercedes Guillemín, siendo su 1er testimonio inscripto en el Registro respectivo con el No. 13559 el 26 de junio de 2013. El capital social está formado por acciones nominativas, todo lo cual surge de la documentación expedida por la Esc.Maria Borges que tuve de manifiesto. VIII) Se actúa al amparo de lo dispuesto por el art. 29 del Arancel Oficial, estando UTE exonerada de la actuación en Papel Notarial de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No.292, de fecha 17 de junio de 1994. IX)El otorgamiento del documento antecedente fue dispuesto en el Expediente EX15006520. EN FÉ DE ELLO, a solicitud de los interesados y para ser presentado ante Oficinas públicas, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo el veintinueve de diciembre del año dos mil quince.


MARIELLA MUINELO VILLARON
ESCRIBANA
S. G. NOTARIAL - U.T.E